

No se puede denegar el asilo aunque falten requisitos como la acreditación en la identidad del recurrente

El recurrente en casación considera que el Tribunal "a quo" incurre en una falta de motivación respecto al extremo referido a su identidad y nacionalidad, pues la ha negado limitándose a transcribir el contenido del informe de instrucción, guardando un total silencio sobre la identidad del recurrente reflejada en el "salvoconducto" entregado por las autoridades holandesas, en el que figuraban los datos de identidad del recurrente.

La sentencia de instancia incluye una motivación expresa sobre las razones que le llevan a dudar de la identidad y nacionalidad del recurrente, aunque para ello se apoye en el informe emitido por el instructor y los datos policiales y no valore el salvoconducto expedido por Holanda, pues ello no plantea un problema de falta de motivación sino de discrepancia en la valoración de la prueba, por entender que el Tribunal debió de conceder mayor peso y relevancia a la identidad que figuraba en el salvoconducto, pero tal infracción no es invocable al amparo del apartado c) del art. 88.1.d) de la LJ sino como una valoración arbitraria e irrazonable de la prueba y de la conclusión alcanzada por el tribunal en base a la misma que ha de plantearse al amparo del art. 88.1.d) de la LJ .

Todo su relato destinado a obtener la protección internacional como refugiado se basa en su inclinación sexual (afirma ser homosexual) y la persecución que por tal motivo sufrió en su país de origen por sus familiares y vecinos y en el temor de ...